



No. SE/27/2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS Y ANÁLISIS DE LA POBREZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO POR EL **PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. **LICENCIADO HOMERO DAVIS CASTRO**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, **MAESTRO JESÚS OMAR CASTRO COTA**, JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO Y DEL **LICENCIADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ**, SECRETARIO DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES, A EFECTOS DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en el artículo 26 apartado A párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la “...*ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades*”





No. SE/27/2022

Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución”.

2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”.*
3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que *“El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta”.*
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se establece que *“las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”.*
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que *“Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas*

W
d

A

S



No. SE/27/2022

paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...".

6. Que en el artículo 5º fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establece que **"EL CONEVAL"** podrá actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado.
7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
8. Que, en un Estado federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

W
A

DECLARACIONES

I. Declara **"EL CONEVAL"**, a través de su representante, que:

- I.1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



Handwritten signature

Handwritten signature



No. SE/27/2022

de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo 26 constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.

- I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula **“EL CONEVAL”**.
- I.4. El 16 de julio de 2019, el doctor José Nabor Cruz Marcelo fue designado secretario ejecutivo de **“EL CONEVAL”**, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.5. El secretario ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de **“EL CONEVAL”**; representar para todos los efectos legales a **“EL CONEVAL”** y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11 fracción X del Decreto que por el que se regula **“EL CONEVAL”** y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de **“EL CONEVAL”**.





No. SE/27/2022

- I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es la clave CNE0508253Z4.
- I.7. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, número 810, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

II. Declara **“EL ESTADO”**, a través de su representante, que:

II.1. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos en la Federación, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como fundamento de su división territorial y organización político-administrativa al municipio libre, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en tal sentido el Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 36, 39, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.3. El gobernador de **“EL ESTADO”** es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las cuales, por razones de división de trabajo, puede encomendar a otros servidores públicos, como lo señala el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.





No. SE/27/2022

- II.4. Los CC. **Licenciado Homero Davis Castro**, Secretario General de Gobierno del Estado, **Maestro Jesús Omar Castro Cota**, Jefe de la Oficina del Ejecutivo, **Licenciado Omar Antonio Zavala Agundez**, Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 5, 6, 16 fracción I, IX y 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del del Estado de Baja California Sur.
- II.5. Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de análisis de la pobreza, así como el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas de desarrollo social, el gobernador de “**EL ESTADO**” se auxilia de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social y de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como los artículos 1, 2, 7, 8, 16 fracción IX, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del del Estado de Baja California Sur.
- II.6. La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social es una dependencia del Poder Ejecutivo encargada de proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme al artículo 29 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.7. El Licenciado Omar Antonio Zavala Agundez es el Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social de “**EL ESTADO**”, según nombramiento del 01 de octubre del 2022, emitido por el gobernador de “**EL ESTADO**”, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.



**No. SE/27/2022**

II.8. El gobernador de “**EL ESTADO**” designa al Maestro Jesús Omar Castro Cota, Jefe de la Oficina del Ejecutivo, como encargado de coordinar y dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio, y fungirá como enlace entre “**LAS PARTES**” para la ejecución del mismo, con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.9. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Están de acuerdo en formalizar este convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafo tercero, 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III, 17, fracción IV, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 74 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social; 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 5°, fracción XXI, del Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**”; 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de “**EL CONEVAL**”; así como lo dispuesto en el artículo 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y en los artículos 3, 7, 13, 20 fracción II, y 29 fracciones XVI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las

SUBSECRETARÍA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
REVISADO

Página 7 de 13



No. SE/27/2022

siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y al análisis de la pobreza del estado de Baja California Sur y sus municipios.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente convenio, tales como enunciativa y no limitativamente: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación, recursos materiales y tecnológicos que aportará "EL ESTADO", así como cualquier otra que "LAS PARTES" consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se deberán establecer por escrito entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CONEVAL"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL CONEVAL" se compromete a lo siguiente:

- I. Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle "EL ESTADO", tanto para su política y programas sociales como para sus municipios;



**No. SE/27/2022**

- II. Apoyar a **“EL ESTADO”** en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación;
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por **“EL ESTADO”** para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas;
- IV. Coordinar con **“EL ESTADO”** las actividades que se deriven del presente convenio, así como designar a las personas servidoras públicas que participen en la ejecución de las actividades de este, y
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir el objeto del presente instrumento, el **“EL ESTADO”** se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios;
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;





No. SE/27/2022

- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio;
- IV. Comunicar a “EL CONEVAL” el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. “EL ESTADO” podrá invitar a personas servidoras públicas de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social;
- V. Proporcionar a “EL CONEVAL” las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica, y
- VI. Compartir con “EL CONEVAL”, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en “EL ESTADO”, y resaltar los retos y logros alcanzados.

W
d**CUARTA. RELACIONES LABORALES**

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado. Por ende, “LAS PARTES” no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de “LAS PARTES”, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD

“LAS PARTES” convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán

X



Z



No. SE/27/2022

de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de éstas, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable.

Al ser "**LAS PARTES**" instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no generarán regalía alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I del ordenamiento jurídico en comento; asimismo, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de



SUBSECRETARÍA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
REVISADO





No. SE/27/2022

cada una de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

OCTAVA. MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por "LAS PARTES"; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 10 de septiembre de 2027, y las "LAS PARTES" tienen la posibilidad de publicarlo en su medio oficial de difusión y/o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada este convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación; sin embargo, "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente instrumento legal, lo firman por cuatriplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 19 días del mes de octubre del 2022.

SUBSECRETARÍA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
REVISADO

Página 12 de 13



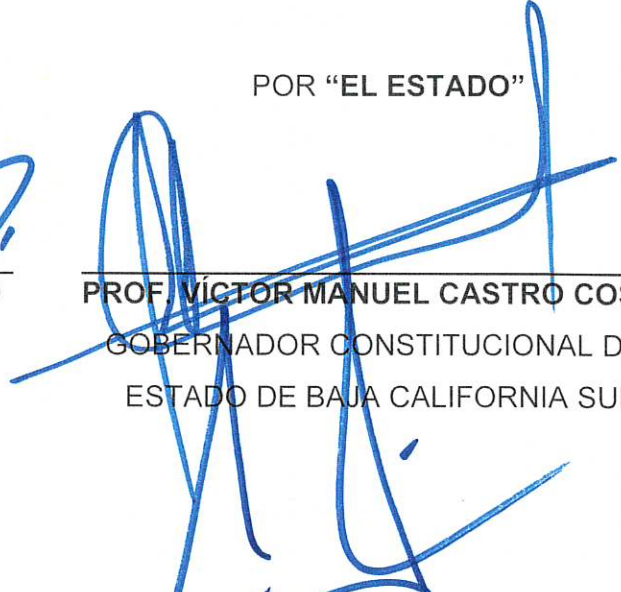
No. SE/27/2022

POR "EL CONEVAL"



DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL ESTADO"



PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. JESÚS OMAR CASTRO COTA
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO



LIC. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO, BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Contribuir a la creación y uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y análisis de la pobreza del Estado de Baja California Sur" de fecha 19 de octubre del 2022, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social.

